

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 269 DE 29 JUN 2017

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente la aceptación de la oferta No. 0146 de 2014 celebrado entre la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y STUDIO GX2 SAS**”*

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, los decretos 4181 de 2011, 1082 de 2015, y Delegación mediante Resolución 883 del 13 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

- 1) Que el día 28 de mayo de 2014, se suscribió la Aceptación de la Oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía **MC-05-2014**, suscrito entre la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y STUDIO GX2 SAS**, representada legalmente por la señora **ANA CECILIA GONZALEZ LOPEZ**, cuyo objeto fue “El suministro de la dotación de calzado y vestido para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- correspondiente a la vigencia 2014, que cumplan con los requisitos contemplados establecidos en el Decreto 1978 de 1989 de reglamentó la Ley 70 de 1988”.
- 2) Que la aceptación de la oferta No. 146-2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014, tenía como fecha de inicio el 3 de junio de 2014 y de terminación el 30 de diciembre de 2014.
- 3) Que el valor inicial de la oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014, fue de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.379.200)**, IVA incluido; amparado mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9514** del 8 de abril de 2014 y **Registro Presupuestal No. 107914** del 28 de mayo de 2014, según soportes en el SIIF.
- 4) Que según la cláusula cuarta la forma de pago de la oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía **AUNAP-MC-05-2014**, se pactó así: El pago se efectuará por entrega parcial una vez se haya recibido a satisfacción las prendas por parte del supervisor del contrato, con previo recibo de la facturación. Así mismo se deberá anexar la certificación del pago del cumplimiento de las obligaciones legales, salariales (salud, pensión, riesgos profesionales, salarios y demás prestaciones entre otros del personal a su servicio), y el cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor del contrato. En todo caso el pago se subordinará a las apropiaciones presupuestales que se hagan con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia.

Es decir los pagos se harán según las cantidades entregadas por el contratista y, plena aceptación de que se pagará según los incrementos o reducciones que se puedan presentar por ampliación de planta de personal o por retiro.

5) Que de conformidad con la cláusula séptima de la aceptación de la oferta No. **146 de 2014**, derivada del proceso de mínima cuantía **AUNAP-MC-05-2014**, la AUNAP mediante documento de orden de inicio y designación de supervisión, designó a la Doctora Martha Mogollón, Coordinadora de Talento Humano, supervisora con el propósito de que garantizará el cumplimiento de las actividades previstas en el contrato.

6) Que en virtud a la aceptación de la oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014, el Contratista constituyó la siguiente garantía No. **21-44-101167457** emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con las siguientes características:

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	%	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10	28/05/2014	30/04/2015	\$337.920
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	20	28/05/2014	30/04/2015	\$675.840
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	10	28/05/2014	31/12/2015	\$337.920

7) Dicha garantía fue aprobada por parte de la AUNAP el día 30 de mayo de 2014.

8) Que mediante Comprobantes de Entrada – AUNAP- IE-291, de fecha 12 de diciembre de 2014, certifica que todos los elementos adquiridos en virtud de la oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014, tiene su respectiva entrada al almacén general de la AUNAP.

9) Que el día 30 de diciembre de 2014 se da por terminado el contrato 146 de 2014 y es así como la Dra. MARTHA MOGOLLON, supervisora del contrato realiza informe final de supervisión, el que en su parte final menciona: *“Certifico que STUDIO GX2 SAS cumplió a cabalidad con el objeto y las obligaciones contractuales pactadas; así mismo, se verificó el cumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.”*

10) Conforme a lo anteriormente expresado el supervisor del contrato, en cumplimiento de sus funciones asignadas y conforme a las disposiciones que regulan la materia, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar. De esta forma el supervisor avala lo contenido en la presente acta de liquidación y recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la misma.

11) Que LA AUNAP, para la elaboración de la presente acta tuvo en cuenta la documentación que se encuentra en el expediente de la aceptación de la oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014, como son: Informe final suscrito por el supervisor, certificación estándar, entrada a almacén, certificado de existencia y representación de la sociedad y demás soportes que dan cuenta de su ejecución contractual y que reposan en el expediente; se deja constancia que esta información se toma como cierta en virtud del principio de la buena fe, de igual manera dichos documentos hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación.

12) Que la supervisora, mediante presentación del Informe Final de Ejecución Contractual y habiendo realizado la verificación completa de los anexos, documentación adjunta, soporte y demás elementos que dan cuenta de la ejecución contractual, certifica que lo mismos se cumplieron en su totalidad según lo pactado y en el término estipulado.

13) La supervisora del contrato menciona tanto en su informe final de supervisión como en el acta de liquidación contractual, que el estado financiero de la oferta No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 146- 2014.	
Balance General	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato (1)	\$3.379.200
Valor Adiciones (2)	\$ 0
Valor Total Contrato (1) + (2)	\$3.379.200
Valor Pagado a la fecha (3)	\$3.224.398
Valor deducido por Ley (4)	\$154.802
Valor Total Ejecutado por el Contratista (3) + (4)	\$3.379.200
Saldo Reintegrado por el Contratista	\$ 0

Valor saldo a la fecha sin ejecutar	\$0
(Vr. Total – Vr. Ejecutado a la fecha)	

En cuanto a los pagos efectuados al contratista a la fecha (3)

Pago No.	Fecha	Valor Bruto	Deducciones	Valor Neto
326614214	2014-12-17	3.379.200	154.802	3.247.26
Valor neto pagado a la fecha (3)				3.247.262

14) LA AUNAP de conformidad con la relación reflejada en el pago efectuado al contratista, presenta lo que corresponde a la información suministrada por el Grupo Financiero.

15) LA AUNAP declara cumplidas las obligaciones recíprocas, determinando la ejecución del objeto contractual y se declaran a paz y salvo por todo concepto, igualmente se indica que no existen salvedades; por lo cual **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP** y **STUDIO GX2 SAS**, representada legalmente por el señor RUBEN GILBERTO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19201291, de acuerdo al último certificado de existencia y representación con fecha del 21 de junio de 2017, queda exenta de cualquier reclamación presente o futura en relación con el contrato No. 146 de 2014 derivada del proceso de mínima cuantía AUNAP-MC-05-2014.

16) Que la **AUNAP** elaboró el acta de liquidación bilateral de la oferta 146 de 2014 para lo cual se tuvo en cuenta el Informe Final de Supervisión, Certificación de Cumplimiento del supervisor, junto con los demás soportes que dan cuenta de la ejecución del mismo y que reposan en el expediente. Acta de liquidación que fue remitida al Grupo de Gestión contractual, para la firma del Secretario General.

17) Que una vez presentado el proyecto de acta de liquidación, por parte de la supervisora del contrato 146 de 2014, perteneciente a la MC-05-2014 Dra. Martha Mogollón, se adelantaron las acciones necesarias para garantizar la presencia del contratista en el proceso de liquidación, sin embargo no se logró su localización, toda vez que fue enviado un memorando, suscrito por la Doctora MARTHA JANETH MOGOLLON SANCHEZ, en el que se informa lo siguiente:

*“De manera atenta informamos que la Coordinadora de Talento Humano se desplazó a las direcciones registradas para la firma STUDIO GX2 SAS, con el fin de proceder a solicitar el certificado de Cámara de Comercio, en las direcciones:
CALLE 71 A No. 15-38
CALLE 70 ABIS No. 23-38*

No registra domicilio, como tampoco los números telefónicos 210 33 03 y 607 55 96, ni los email comercial11@studioqx2sas.com.”

18) Que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Contratista **STUDIO GX2 SAS**.

19) Que de acuerdo a la obligación legal de liquidación de los acuerdos contractuales, y a la Cláusula Sexta de la Aceptación de Oferta No.146 de 2014, el cual trata de la Liquidación menciona *“El contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”*

20) Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que de no existir término pactado el Convenio será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Igualmente que en los casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. y, en todo caso, si vencido el plazo establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las normas, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy, 164 del CPACA). Entendiéndose que lo dicho del contrato es aplicable a los convenios.

21) Que por tanto, es procedente realizar la liquidación unilateral de la Aceptación de Oferta No. 146 de 2014 celebrado entre la AUNAP y STUDIO GX2 SAS

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente la Oferta No. 146 del 28 de Mayo 2014, suscrita entre la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP** y **STUDIO GX2 SAS** objeto que consistía en “El suministro de la dotación de calzado y vestido para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- correspondiente a la vigencia 2014, que cumplan con los requisitos contemplados establecidos en el Decreto 1978 de 1989 que reglamentó la Ley 70 de 1988”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estado financiero de la Aceptación de Oferta No. 146 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y los documentos que reposan en el expediente es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 146- 2014.	
Balance General	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato (1)	\$3.379.200
Valor Adiciones (2)	\$ 0
Valor Total Contrato (1) + (2)	\$3.379.200

Valor Pagado a la fecha (3)	\$3.224.398
Valor deducido por Ley (4)	\$154.802
Valor Total Ejecutado por el Contratista (3) + (4)	\$3.379.200
Saldo Reintegrado por el Contratista	\$ 0
Valor saldo a la fecha sin ejecutar (Vr. Total – Vr. Ejecutado a la fecha)	\$0

ARTÍCULO TERCERO: Las partes se encuentran a paz y salvo por tanto no se deberán hacer reintegros de sumas de dinero a favor de ninguna de ellas.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) página web www.contratos.gov.co en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

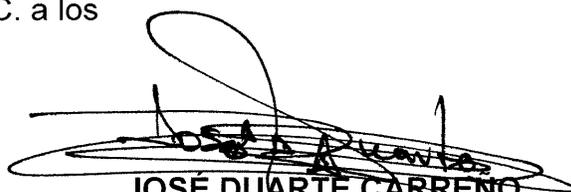
ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, conforme lo establecen los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse personalmente, por escrito y ante el Director General de la AUNAP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su exigibilidad procederá una vez quede en firme la misma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

29 JUN 2017


JOSE DUARTE CARREÑO
 Secretario General

Proyectó: Verónica María Restrepo/ Abogada Contratos
 Revisó: Guillermo Gómez Mejía – Abogado Asesor/ Área de Gestión Contractual AUNAP